



CUT: 89900-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0208-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO

El Tambo, 11 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo registrado con CUT 89900-2025, presentado con el Formato N° 001 de fecha 01.05.2025, mediante el cual el señor Jean Luis Sosa Aquino identificado con DNI N° 70308727, solicita acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícola de categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) proveniente de la Laguna Tembladera y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 217.1) del artículo 217° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua (ANA) tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación y extinción de servidumbres de uso de agua;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad Hídrica b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, con Decreto Legislativo N°1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-PRODUCE y sus modificatorias, dispone que las categorías productivas para el desarrollo de la actividad acuícola son Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE);

Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, concordante con el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, serán conocidos, evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua – ALA; asimismo, en el numeral 3.5 del artículo 3, establece que para “obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola, por lo que la

Dirección Regional de la Producción - DIREPRO o la que haga sus veces en el Gobierno Regional respectivo, en la evaluación de solicitudes para obtener el derecho acuícola en las categorías AREL Y AMYPE, según corresponda, exigirá el cumplimiento de la acreditación de la disponibilidad hídrica;

Que, con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, a través del Informe Técnico N° 0224-2025-ANA-AAA.MAN-ST.CRHCI.MAN, de fecha 23 de junio del 2025, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro indica que, no se cuenta con información suficiente para emitir una opinión respecto a la compatibilidad del proyecto en relación a la disponibilidad hídrica, además menciona que las coordenadas indicadas en el expediente se encuentran erróneas porque, están fuera del área de la fuente solicitada;

Que, mediante Resolución Administrativa N°016-1994-ATDRM/AACH, de fecha 06.04.1994, en el artículo primero Aprueba el Proyecto de Afianzamiento Hídrico de las Cuencas del Río Pachacayo, presentado por la empresa Electroperú S.A., para la construcción de Presas de Regulación en las lagunas Azulcocha, Tembladera, Carhuacocho, Huaylacancha correspondiente a la sub cuenca de Cochabamba y Vichacocho, Ñahuincocha, Yuraccocha de la sub cuenca de Piñascocha. En consecuencia, la Laguna Tembladera forma parte de un sistema de afianzamiento hídrico, lo que implica que opera bajo un régimen de regulación de embalses: almacenando agua durante épocas de avenidas y liberándola en períodos de estiaje;

Que, mediante Resolución Directoral N°831-2015-ANA-AAA X MANTARO, de fecha 21.12.2015; se aprueba la propuesta de delimitación del sector hidráulico Mayor Mantaro Clase A el cual se encuentra comprendido por obras de regulación o almacenamiento de agua con volúmenes superiores a 180 MMC; la Empresa de Electroperú S.A. como operador regula 21 vasos de almacenamiento con un volumen estimado en 231.70 MMC, en consecuencia la presa construida en la laguna Tembladera es parte del Sector Hidráulico Mayor Mantaro Clase A que comprende obras de almacenamiento por un volumen de 5 MMC, es parte del subsistema Pachacayo, sector cochabamba;

Que, mediante Carta N° 00176-2025-PM, con fecha 17.07.2025; la Empresa de Electricidad del Perú S.A. - Electroperú indica que, si se otorga la Acreditación de Disponibilidad Hídrica en la Laguna Tembladera, sus derechos otorgados por la autoridad se verían afectadas (Resolución Administrativa N° 005-94-ATDRM/AAH y la Resolución Administrativa N° 075-2000-ATDRM/DRA-J), porque afectaría el desarrollo del Plan de Descarga Anual aprobado por Autoridad Administrativa del Agua Mantaro;

Que, mediante Informe Técnico N° 0278-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR, de fecha 11.08.2025, emitido por el profesional de la Administración Local de Agua, concluyó que la Laguna Tembladera cuenta con una presa de regulación ubicado en el sector cochabamba y subsistema Pachacayo, dicha infraestructura hidráulica es parte del Sector Hidráulico Mayor Mantaro Clase A que cuenta con veintiún (21) vasos de almacenamiento cuyo objetivo es lograr afianzamiento hídrico, dicho volumen de agua aporta dotación en época de estiaje hacia la sub cuenca de Pachacayo y posteriormente al río Mantaro, para la generación de energía eléctrica en las centrales del Complejo Hidroenergético del Mantaro; por lo tanto las actividades de Planes de Descarga del Sector Hidráulico Mayor Mantaro Clase A, aprobado cada año por La Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, afectarían el desarrollo eficiente de la actividad acuícola, teniendo como causantes el bajo flujo de agua en la laguna Tembladera en época de estiaje, que en consecuencia produciría cambios físicos en el agua, y generaría variación del pH e incremento de la temperatura del agua, los mismos que serían perjudiciales para el correcto desarrollo de la actividad acuícola;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA y a lo establecido en el literal s) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 238-2024-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Denegar la solicitud disponibilidad hídrica superficial con fines acuícola para la categoría productiva Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, presentado por el señor Jean Luis Sosa Aquino con DNI N° 70308727, conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a Jean Luis Sosa Aquino, y su publicación en el portal web de Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MANTARO

JAIS/RMR